

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

### Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

#### CATASTRO DE RÚSTICA

##### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Junta pericial, Ayuntamiento y entidades interesadas del término municipal de esta provincia, que a continuación se cita, que el Ingeniero encargado de los trabajos, visto el informe emitido por la Junta pericial, ha acordado la relación definitiva de valores unitarios de las tierras en el mismo y contra la cual podrán interponer los interesados, ante esta Jefatura, las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

#### TERMINO MUNICIPAL DE SAN CEBRIAN DE CAMPOS

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASE	Tipo por Hectárea	Superficie Hectáreas
Huerta.....	1. <sup>a</sup>	1.617	1-08-80
Idem.....	2. <sup>a</sup>	1.296	1-62-40
Cereal riego.....	1. <sup>a</sup>	1.164	9-88-80
Idem.....	2. <sup>a</sup>	1.083	3-78-60
Idem.....	3. <sup>a</sup>	841	1-94-40
Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	472	68-05-70
Idem.....	2. <sup>a</sup>	367	212-78-55
Idem.....	3. <sup>a</sup>	277	675-35-98
Idem.....	4. <sup>a</sup>	207	560-05-88
Idem.....	5. <sup>a</sup>	109	239-20-29
Idem.....	6. <sup>a</sup>	53	178-52-50
Era.....	Unica	682	12-35-05
Pradera.....	1. <sup>a</sup>	776	4-00-00
Idem.....	2. <sup>a</sup>	526	43-20-80
Viña.....	1. <sup>a</sup>	888	17-95-20
Idem.....	2. <sup>a</sup>	794	56-20-30
Idem.....	3. <sup>a</sup>	700	111-90-20
Idem.....	4. <sup>a</sup>	560	46-31-70
Arboles de ribera.....	1. <sup>a</sup>	400	2-84-90
Idem.....	2. <sup>a</sup>	336	59-09-31
Erial a pastos.....	Unica	24	25-50-99

Palencia 9 de Agosto de 1955.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. A., Julián Longué. 1699

#### DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

##### Servicio Piscícola

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado f) del artículo 12, de la vigente Ley de Pesca Fluvial, queda autorizada la pesca con redes reglamentarias y precintadas de las diferentes especies de ciprinidos, barbos, bogas, cachos, bermejuela, carpa, carpín, tenca, gobio y la lamprehuela, a partir del 16 de Agosto, hasta el 1.º de Marzo próximo.

Palencia 8 de Agosto de 1955.  
—El Ingeniero Jefe accidental, Valentín Prieto. 1700

#### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

*Pantano de Compuerto y sus obras complementarias y auxiliares.—Término municipal de Velilla del Río Carrión*

##### ANUNCIO

Siendo necesario para el normal desarrollo de las obras del Pantano de Compuerto y las complementarias y auxiliares, en el término municipal de Velilla del Río Carrión, disponer de las fincas objeto de expropiación que se hallan en discordia, se hace saber por el presente anuncio

a los propietarios de las mismas, que el día 20 del corriente mes, se procederá por el representante de esta Confederación, a tomar posesión de tales fincas, previa la constitución de los correspondientes depósitos en la Caja Provincial de la Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 29 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 48 de su Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Valladolid 5 de Agosto de 1955.  
—El Ingeniero Director, Juan B. Varela. 1701

#### PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES QUE HA DE REGIR EN LAS SUBASTAS DE ARBOLADO PROPIEDAD DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO Y DE LOS CONSORCIADOS ENTRE ESTA Y LOS MUNICIPIOS O PARTICULARES

1.<sup>a</sup> Será preciso para tomar parte en las subastas:

a) Estar en posesión del certificado profesional y Hoja de Compras correspondiente.

b) Haber depositado previamente fianza provisional por el importe del (10) diez por ciento del valor del lote a que se desee optar; estas fianzas deberá constituirse en los sitios que se designan.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados y lacrados, en papel timbrado de la clase sexta, timbre de (4'70) cuatro pesetas con setenta céntimos, o en papel corriente reintegrado con la misma cantidad. También se podrá utilizar el servicio de correos, depositando los pliegos en una estafeta como valores declarados y por el importe de la fianza provisional antes mencionada.

En el sobre se escribirá con toda claridad lo siguiente:

«SUBASTA DEL ARBOLADO DEL TERMINO MUNICIPAL O SUBASTA DE ARBOLADO DEL CANAL ..... SEÑOR INGENIERO JEFE DEL SERVICIO FORESTAL DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO, MURO, 5, VALLADOLID», y en el reverso se reseñarán el nombre y dirección del concursante.

3.<sup>a</sup> Serán excluidos los pliegos que hubieran sido impuestos en una estafeta con fecha posterior a la de admisión en las referidas Oficinas, o que no se hubieran recibido a la hora de la subasta. Se rechazarán asimismo los que no vinieran acompañados del resguardo que acredite haber hecho el depósito de la fianza en cualquiera de las formas indicadas; tampoco serán admitidos los que no vinieran convenientemente lacrados.

4.<sup>a</sup> El modelo de proposición deberá ajustarse al siguiente:

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., en representación de ....., lo cual acredita con ....., en posesión del certificado profesional de la clase ..... núm. ...., en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de ....., en el término municipal de ....., ofrece por el lote núm. ...., la cantidad de ..... pesetas.

Hace constar que posee el certificado profesional reseñado y Hoja de Compras relativa al mismo, núm. ...., con un saldo de ..... metros cúbicos, en ..... de ..... de 195 .....

En ..... a ..... de ..... de 195 .....

El interesado.

Las ofertas deberán hacerse para cada lote y tenerse en cuenta su clasificación en relación al carnet que se posea.

5.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos serán rechazados los presentados por

poseedores de certificado cuyo saldo de la Hoja de Compras sea inferior al del arbolado subastado.

La adjudicación provisional la hará la Mesa al mejor postor; en caso de empate se admitirán pujas a la llana durante quince minutos, procediéndose al sorteo si ninguno de los proponentes quisiera mejorar la oferta.

6.<sup>a</sup> La adjudicación definitiva del remate se hará por el ilustrísimo señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, quien lo comunicará a las personas o Sociedades que resultaren rematantes.

7.<sup>a</sup> Dentro del plazo de ocho días naturales a contar de la fecha en que se comuniquen la adjudicación definitiva, deberá el rematante depositar en la Caja de la Confederación la totalidad del importe del remate y obtener la licencia para el aprovechamiento que le será expedida por el Servicio Forestal de esta Confederación.

8.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, los de escritura pública en el caso que proceda, los de gestión técnica, debiendo efectuar estos ingresos como requisito indispensable para la obtención de la licencia. También proporcionará el rematante los operarios necesarios para las operaciones de entrega, contada en blanco y reconocimiento final, debiendo abonar asimismo el rematante el canon que determina el artículo primero de la Circular del Servicio de la Madera, número veintitrés, de fecha 6 de Julio de 1950, *Boletín Oficial del Estado* del 21 del mismo mes, o el que con anterioridad a la subasta se establezca.

9.<sup>a</sup> La fianza que el rematante hubiera depositado para tomar parte en la subasta, se elevará a definitiva, para responder de los daños que se pudieran causar durante el aprovechamiento.

Si al practicar el reconocimiento final resultare que no habían sido causados daños, le será devuelta la fianza, previas las formalidades reglamentarias.

10. El que no resultare adjudicatario podrá retirar la fianza desde el día siguiente al que se haga la adjudicación definitiva.

11. En el plazo de diez días a partir de la fecha del pago del remate será efectuada por el personal del Servicio Forestal la entrega correspondiente, concurrendo también, según cada caso, el representante nom-

brado por el Ingeniero encargado del canal, acequias, etc., donde radique la corta o el Ayuntamiento consorciante cuando el aprovechamiento sea en terrenos cedidos por los Ayuntamientos. Una vez realizada esta operación, podrá el rematante iniciar los trabajos de apeo del arbolado.

12. El rematante se hará responsable desde el momento de la entrega hasta el del reconocimiento final de los daños ocasionados en la zona de corta la responsabilidad que se fija en una faja de doscientos metros alrededor de aquélla, si no hubiera denunciado al infractor, abonando como vía de multa el doble del valor de los productos destruidos o indebidamente aprovechados, restituyéndolos, en su precio y abonando los daños causados.

13. El aprovechamiento se hará bajo la dirección del personal de esta Confederación que se designe para evitar, bajo su responsabilidad, que se cometan excesos o daños sin que la que éstos contraigan libere al rematante de las que pudieran alcanzarle.

14. El apeo de los árboles deberá hacerse antes de día diez de Abril y la extracción de los productos deberá estar ultimada el día uno de Octubre, salvo autorización de prórroga que solamente se dará cuando especialísimas circunstancias lo aconsejen.

15. Una vez efectuado el apeo de los árboles, el rematante solicitará del Servicio Forestal la realización de la contada en blanco, que se hará en el plazo de diez días, no pudiendo retirarse ningún producto hasta tanto no se hubiera efectuado.

16. El rematante perderá los productos (que quedarán a beneficio de los propietarios del arbolado), que no hubiesen sido extraídos, dentro del plazo señalado para ello, abonando además los perjuicios a que hubiere lugar.

17. El corte de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos, dejando el tocón en el terreno con su parte radical enterrada y aprovechando el rematante el resto del árbol.

En los lotes del Canal de Castilla, las cortas se han de efectuar a matarrasa, quitándose todos los árboles, maderables y leñosos y dejándose el suelo completamente limpio de matorral y brotes, con la única excepción de los árboles frutales.

18. La extracción de productos de la corta se hará por los

campos que existan o por los sitios que se indiquen por el personal del Servicio Forestal.

19. El rematante queda obligado a dejar el terreno, una vez ultimado el aprovechamiento, enteramente libre de despojos procedentes de la corta, excepto en lo referente al tocón que se cita en el artículo 17.

20. La Confederación podrá interrumpir el aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el terreno o en el arbolado o en contravenir las órdenes de este pliego, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

21. El rematante no podrá hacer fuera de los sitios que le indique el personal del Servicio Forestal, y en los terrenos de aprovechamiento, chozas, cobertizos, instalaciones de sierras, depósitos, etcétera, obligándose además a retirar el material que le haya sido necesario para efectuar el aprovechamiento al finalizar éste, entendiéndose que si así no lo hiciera quedará a beneficio de la Confederación.

22. Este contrato se entiende hecho a riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas, climatológicas o cualquiera otro accidente imprevisto le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles, en caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

La cubicación dada por el Servicio Forestal se considera admitida por el hecho de presentar proposición, por lo que en ningún momento se admitirán reclamaciones sobre el particular.

23. En los casos no previstos en este contrato, se estará a cuanto dispone la legislación vigente por que se rige la Administración Forestal del Estado en esta clase de aprovechamientos.

24. Vendrá obligado el rematante a suministrar cuantos datos le sean solicitados por el Servicio Forestal, acerca de las diferentes condiciones de las maderas, precios de coste y explotación, etc., siendo de su cuenta los gastos que la toma de datos ocasione y que en ningún caso podrá exceder del cinco por mil del importe del remate.

25. En las cortas en canales, acequias, etc., será de cuenta del rematante los daños que pudieran causarse en las obras de fábrica y demás, siendo valorados estos daños por el Ingeniero en-

cargado y comunicándose al rematante dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha del reconocimiento final previsto.

Si el rematante no estuviera de acuerdo con la tasación, habrá de presentar, en el plazo de quince días, otra detallada, y en última instancia resolverá el ilustrísimo señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Si las reparaciones de los daños causados no pudieran llevarse a cabo antes de la terminación del aprovechamiento, abonará el rematante en concepto de indemnización por perjuicios la cantidad de cincuenta pesetas diarias, desde dicha fecha hasta el día en que se ultimen los trabajos.

26. El adjudicatario, antes de iniciar la corta, citará las líneas aéreas de conducción de energía eléctrica, etc., a que aquélla pueda afectar, a fin de que por la Jefatura del Servicio a que corresponda, se comuniquen a las empresas correspondientes y los rematantes de pastos, que está autorizada la corta, para que se pongan de acuerdo en el sentido de causar la menor perturbación posible en los diversos aprovechamientos, siendo de cuenta del rematante el abono de los daños que causare.

27. En las cortas del Canal de Castilla, tanto durante las operaciones de corta como en las de tronzado y saca, han de quedar enteramente libres y transitables las banquetas y caminos de sirga, debiendo atender el adjudicatario en todo momento, las indicaciones que le sean hechas por los empleados del Canal.

28. Todas las cuestiones que pudieran surgir respecto a estos aprovechamientos maderables, serán resueltas en última instancia por el ilustrísimo señor Ingeniero Director de esta Confederación Hidrográfica del Duero.

29. Todas las condiciones de situación, límites, número de árboles, volúmenes y precios de cada lote, son los que se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se encuentra y en el de Valladolid.

30. Se reserva a las entidades condueñas el derecho de tanteo en los lotes de su propiedad, cuya madera necesiten para obras de carácter social o particular, según se trate de Ayuntamientos y Juntas vecinales o de particulares, cuya circunstancia, habrán de probar con certificados idóneos usando de ese derecho antes del transcurso de seis días de la

notificación del resultado de la subasta. da por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Forestal, Sr. Abogado General del Estado y por un representante del Ayuntamiento propietario de los terrenos. Valladolid, Julio de 1955.—El Ingeniero Jefe, *Justo Medrano*.

31. La mesa estará constituida por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Forestal, Sr. Abogado General del Estado, Sr. Interventor

Delegado de la Administración General del Estado y por un representante del Ayuntamiento propietario de los terrenos. Valladolid, Julio de 1955.—El Ingeniero Jefe, *Justo Medrano*.

## Confederación Hidrográfica del Duero

## SERVICIO FORESTAL

RELACION de las subastas que han de celebrarse en estas Oficinas (Valladolid, Muro, 5), en las fechas que se indican y con arreglo al pliego de condiciones que se publica en este mismo «Boletín Oficial».

TERMINO MUNICIPAL	LOTE	N.º DE ARBOLES		VOLUMEN			VALOR Pesetas	FECHA DE SUBASTA Día-Mes-Hora	FECHA LIMITE Presentación pliegos Día-Mes-Hora
		Maderables	Leñosos	MADERA Metros cúbicos	LEÑA GRUESA Estéreos	LEÑA COPA Estéreos			
San Justo de la Vega .....	1.º	195	—	31'208	—	151	5.134'20	3 - X - 10	27 - IX - 13
Nistal de la Vega.....	1.º	250	—	96'350	—	200	34.722'50	3 - X - 10 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	27 - IX - 13
León.....	1.º	180	—	109'333	—	153	47.231'52	3 - X - 11	27 - IX - 13
	2.º	157	—	105'408	—	134	45.468'40		
	3.º	187	—	125'095	—	159	53.960'37		
	4.º	159	—	103'502	—	135	44.663'35		
Vega de Infanzones.....	1.º	243	—	133'690	—	195	47.504'50	3 - X - 11 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	27 - IX - 13
Valencia de Don Juan.....	1.º	187	—	55'961	—	159	20.063'35	3 - X - 12	27 - IX - 13
Sahagún de Campos.....	1.º	317	—	162'065	—	270	70.231'48	3 - X - 12 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	27 - IX - 13
	2.º	334	—	105'806	—	285	43.747'40		
	3.º	454	—	190'063	—	386	82.706'77		
Saldaña.....	1.º	335	391	42'871	17'5	110	8.227'42	4 - X - 10	28 - IX - 13
Gañinas de la Vega.....	1.º	764	559	114'773	28'—	245	22.730'95	4 - X - 10 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	28 - IX - 13
	2.º	375	98	80'572	5'—	110	12.465'80		
Lobera de la Vega.....	1.º	926	—	91'278	—	152	23.427'50	4 - X - 11	28 - IX - 13
Quintanilla de Onsoña.....	1.º	303	—	35'290	—	34	8.958'50	4 - X - 11 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	28 - IX - 13
Moslars de la Vega.....	1.º	291	694	56'148	39'7	38	10.175'72	4 - X - 12	28 - IX - 13
Carrión de los Condes.....	1.º	128	—	31'660	—	108	8.455'00	4 - X - 12 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	28 - IX - 13
	2.º	238	—	48'719	—	202	13.189'75		
	3.º	345	—	51'746	—	293	10.520'55		
Población de Soto.....	1.º	128	—	137'096	—	256	62.461'20	5 - X - 10	29 - IX - 13
Melgar de Fernamental.....	1.º	149	—	51'395	—	29	20.645'00	5 - X - 10 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	29 - IX - 13
	2.º	402	—	99'057	—	80	29.957'10		
	3.º	191	—	51'962	—	38	20.898'80		
	4.º	222	—	72'829	—	45	29.266'60		
	5.º	214	—	78'312	—	43	31.453'80		
Villayuda.....	1.º	216	—	119'784	—	42	66.091'20	5 - X - 11	29 - IX - 13
	2.º	126	—	66'993	—	25	36.971'15		
Los Huertos de Eresma.....	1.º	147	—	70'574	—	28	33.662'65	5 - X - 11 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	29 - IX - 13
	2.º	136	—	86'479	—	26	41.207'62		
	3.º	97	—	67'785	—	19	32.292'88		
Hontanares de Eresma.....	1.º	436	—	135'720	—	86	68.290'00	5 - X - 12	29 - IX - 13
	2.º	220	—	98'851	—	44	49.645'50		
Valverde del Majano.....	1.º	145	—	53'963	—	29	29.824'65	5 - X - 12 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	29 - IX - 13
	2.º	307	—	100'525	—	61	55.593'75		
Zamarramala.....	1.º	171	—	89'195	—	35	47.002'38	5 - X - 13	29 - IX - 13
Canal de Castilla.....	1.º	552	—	81'966	38'25	55	2.449'73	6 - X - 11	30 - IX - 13
	2.º	395	—	171'200	33'65	39	13.398'94		
	3.º	616	—	227'644	35'76	61	16.063'07		
	4.º	575	—	136'769	46'03	53	11.834'60		
	5.º	535	—	232'355	38'00	52	27.513'73		
	6.º	489	—	215'500	34'60	48	24.699'33		
	7.º	382	—	256'067	17'30	38	39.379'51		
	8.º	490	—	310'999	35'10	49	48.999'21		
	9.º	709	—	367'610	49'85	70	61.247'01		
	10.º	469	—	254'026	34'80	47	41.230'98		
	11.º	534	—	293'832	38'75	53	47.433'71		

Los sitios de recepción de los pliegos son en las Oficinas de la Confederación, en Valladolid (Muro, 5), y en los Ayuntamientos donde radiquen los aprovechamientos en donde se pueden asimismo constituir las fianzas.

Tanto en los Municipios como en las Oficinas de la Confederación, se facilitarán, gratuitamente, impresos del modelo oficial de pliegos de condiciones y sobre de remisión.

El aprovechamiento del lote número uno del Canal de Castilla, deberá estar ultimado el día 20 del mes de Diciembre de este mismo año.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal de encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala, en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo núm. 5, de 1955, de la Secretaría del señor Rodríguez Sobrino, es como sigue:

**Encabezamiento:** En la ciudad de Valladolid a cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco; en los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Frechilla, seguidos entre partes; de la una como demandante, por doña Esperanza, doña María de las Nieves, doña Cesárea, doña Benedicta y doña Bonifacia Abril Alejo, mayores de edad, asistidas de sus respectivos esposos las tres primeras y soltera la cuarta y vecinas de Palencia, representadas por el Procurador don Alfredo Stampa Braun y defendidas por el Letrado don Jaime Calderón y de la otra como demandado por don Marcelino Blanco León, mayor de edad, casado y vecino de Baquerín de Campos, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre desahucio en precario de finca urbana, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por las demandantes contra la sentencia que con fecha veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, dictó el expresado Juzgado.

**Parte dispositiva.**—FALLAMOS: Que revocando la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Frechilla y estimando la demanda interpuesta por doña Esperanza, doña María, doña Cesárea, doña Benedicta y doña Bonifacia Abril Alejo, contra don Marcelino Blanco León, debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio condenando a este último a poner a disposición de las primeras la casa sita en Baquerín de Campos y su calle del General Queipo de Llano, núm. 30, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciera en el plazo legal. Imponiendo las costas de primera instancia al dicho demandado y sin hacer pronunciamiento de las de esta segunda.

Así por nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dis-

positiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Marcelino Blanco León, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Ilmo. Sr. Presidente de la Sala don Manuel del Fraile Calvo, votó en Sala y no pudo firmar: Vicente R. Redondo.—Vicente R. Redondo.—José de Castro.—Agustín B. Puente.—Leopoldo Duque.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—*Luis Delgado Orbaneja.* 1677

## Administración de Justicia

### Aguilar de Campóo

#### Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Comarcal Sustituto en funciones de esta villa y su Comarca, don Andrónico Calderón Ruiz, por licencia del propietario, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 49 de 1954, en virtud de denuncia formulada por Justo Ruiz Pérez, contra Agustín Moreno Laguna y otros, de 28 años de edad, soltero, albañil, cuyo último domicilio tuvo en Barruelo de Santullán, hoy en ignorado paradero, sobre lesiones, por medio de la presente se le da vista de la tasación de costas practicada en los autos a que la presente cédula se refiere, por término de tres días y que asciende a la cantidad de treinta y tres pesetas; y al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial para que las primeras ordenen y las segundas hagan cumplir en su domicilio al inculpado Agustín Moreno Laguna la pena de cuatro días de arresto menor a que fué condenado en la sentencia recaída en los autos de que se deja hecho mérito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula de notificación y requerimiento en Aguilar de Campóo a veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (ilegible). 1674

### Requisitoria

Don Andrónico Calderón Ruiz, Juez Comarcal Sustituto en funciones de la villa de Aguilar de Campóo (Palencia).

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas, hoy en ejecución de sentencia, señalado con el número 75 de 1954, sobre lesiones, contra otro y Sebastián Giménez Giménez, de veintidós años de edad, soltero, gitano, ambulante y sin domicilio conocido, natural de Barrío de la Vega, hijo de José y Juana, que se presume se encuentre en este partido judicial; y en el mismo he acordado, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, encargar a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de dicho individuo, poniéndolo a disposición de este Juzgado al objeto de practicarle una diligencia y para que extinga en el Depósito Municipal de esta localidad el arresto que le fué impuesto en el referido procedimiento, para lo cual se le cita por el término de diez días.

Dado en Aguilar de Campóo a veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (ilegible). 1678

### Astudillo

#### Requisitoria

Don Emilio Cepeda Carranza, Juez Comarcal en funciones de Juez de Instrucción de esta villa de Astudillo y su Partido.

Por la presente que se expide en méritos a lo acordado en el sumario número 53, del año 1948, instruido por este Juzgado por el delito de apropiación indebida, se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Cavero Leal, de 62 años de edad, hijo de Gaspar y de Teresa, natural de Valladolid y vecino que fué de Palencia, habiendo sido últimamente en Esguevillas (Valladolid) y Torresandino (Burgos), para que dentro del término de diez días, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Palencia, a constituirse en Prisión, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado, procedan a su captura con las seguri-

dades debidas y su ingreso en la Prisión Provincial de Palencia, a donde quedará a disposición de la Ilustrísima Audiencia de indicada Capital, a las resultas de expresada causa.

Dado en Astudillo a ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—*Emilio Cepeda.*  
—El Secretario (ilegible). 1702

## Administración Municipal

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO  
Alba de Cerrato. 1709

HABILITACION DE CREDITO  
Magaz de Pisuerga. 1704

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES  
(Año 1954)

Revilla de Collazos. 1706

Exposición al público de Padrones Municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas—por escrito y fundadas en hechos concretos—advirtiendo que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

#### Padrones expuestos

##### Salinas de Pisuerga

Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Desagüe de canalones y goteras a la vía pública y terrenos del común.

Arbitrio sobre consumo de viuos comunes. 1705

##### San Cebrián de Campos

Arbitrio sobre perros.  
Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Desagüe de canalones y otros a la vía pública y terrenos del común.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Arbitrio sobre consumo de carnes frescas y saladas. 1708